



EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE MUJERES (Norma De Vida Interna 563)

Aprobado por la Junta Directiva el 14 de junio de 2018

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN DE "MUJERES" (ARTÍCULO 1 - 2)	p. 1
CAPÍTULO II: EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE MUJERES (ARTÍCULOS 3 - 6)	p. 2
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN (ARTÍCULO 7 - 13)	p. 3
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 21)	p. 4

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN DE "MUJERES"

ARTÍCULO 1:

La "Comisión especial permanente de Mujeres" es el comité oficial de la Iglesia Luterana que representa la población de mujeres dentro de las Comunidades de fe en su diversidad y variedad de temáticas específicas.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN DE "MUJERES"

La Comisión de Mujeres representa los siguientes grupos de la población femenina:

- a) Las personas que tienen la identidad de género femenina mayor de 17 años que son el grupo objetivo principal;
- b) Todas las demás personas con la identidad de género femenina también menores de edad con las cuales trabaja la Iglesia.

CAPÍTULO II: EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE MUJERES

ARTÍCULO 3: EL MANDATO QUE TIENE LA COMISIÓN DE MUJERES

La Comisión de Mujeres recibe su mandato de la Iglesia en el seguimiento a Jesucristo. Este mandato se encuentra en su Misión Integral (A.I.Prólogo 2). Así tiene las siguientes competencias:

- a) Organizar y apoyar desde el nivel nacional el trabajo de personas líderes que promueven actividades con las mujeres en las Comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio de la Iglesia;
- b) Ser la voz de las mujeres con sus temáticas específicas frente a los órganos decisivos de la Iglesia nacional;
- c) Promover la reflexión teológica, bíblica y pastoral sobre los derechos de las mujeres dentro de la Iglesia;
- d) Establecer las alianzas estratégicas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres de la Iglesia;
- e) Promover el liderazgo femenino dentro de la Iglesia y apoyar los procesos de formación del liderazgo femenino;
- f) Acompañar los ministerios femeninos y promover la equidad de géneros en los niveles de toma de decisión dentro de la Iglesia;
- g) Promover acciones para superar o denunciar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres;
- h) Dar seguimiento y vigilancia a la Política de Géneros y diversidad sexual (NDVI 102);
- i) Promover la presencia y participación de las mujeres en las actividades centrales de la Iglesia al nivel nacional;

ARTÍCULO 4: EL MANDATO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN

- a) Todos los derechos de la Comisión de Mujeres resultan del cumplimiento de su mandato. En tal razón, la Comisión de Mujeres administrará sus tareas bajo de la coordinación del área Desarrollo de las Comunidades de fe y Liderazgo (DECOFE).
- b) Las personas miembros de la Comisión de Mujeres tienen la responsabilidad de cumplir con este mandato. Por eso se encargarán de fortalecer sus talentos y apoyarán a las comunidades de fe, Puntos de Misión y Servicio y a la Iglesia nacional según sus posibilidades.
- c) La Comisión Permanente de Mujeres reúne a personas líderes laicas, electas por un período de tiempo determinado, que colaboran de manera voluntaria, promoviendo la participación y la transparencia en el tratamiento de aspectos y en la toma de decisiones relevantes para la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 560, Art.3).
- d) Las actividades de la Comisión estarán supervisadas por la coordinación del área DECOFE y deben desarrollarse en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.
- e) La Comisión deberá ser rectificadora por parte de la Junta Directiva

ARTÍCULO 5: COMPROMISOS CONCRETOS

- a) Elaborar y ejecutar un plan operativo anual (POA) de sus actividades (NDVI 560, Art. 7);
- b) Administrar su propio presupuesto, aprobado por la Junta Directiva de la Iglesia y bajo del control de la coordinación del área "Desarrollo de las Comunidades de fe y Liderazgo" (NDVI 560, Art. 8);
- c) Planificar, preparar, ejecutar y monitorear encuentro(s) nacional(es) de las mujeres con frecuencia anual;
- d) Buscar y motivar colaboradoras voluntarias para el trabajo con las mujeres en las comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio;
- e) Estar en alianza con las facilitadoras del proyecto "Artesanas de la Vida" en diferentes Comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio.
- f) Participar en las reflexiones y debates generales de la Iglesia Luterana Costarricense y brindar sus criterios sobre temas teológicos, éticos, derechos humanos, desigualdad social e inequidad y organizativos como representante oficial de la Iglesia.

ARTÍCULO 6: LA FORMA LEGAL

La Comisión Permanente de Mujeres oficialmente es parte de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense, y a su vez nombra delegadas a la Asamblea General, según los Estatutos Internos de la Iglesia (NDVI 560, Art. 9).

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7: DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Mujeres será elegida por una Asamblea General para cual serán invitadas todas las mujeres que son personas miembros asociadas o comprometidas de la Iglesia mayores de 14 años.

ARTÍCULO 8: EL NÚMERO DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Lo recomendable es que la Comisión de Mujeres cuente con cinco personas miembros. La Asamblea General de Mujeres decide sobre la cantidad de personas.

ARTÍCULO 9: LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- a) Las personas miembros de la Comisión Permanente de Mujeres ejercen sus funciones voluntariamente, no remunerada y se encargan de las siguientes funciones:
 - 1. Coordinación,
 - 2. Vicecoordinación,
 - 3. Secretaría,
 - 4. Tesorería,
 - 5. Vocalía/s.
- b) En su primera reunión, la Comisión decide las funciones de cada persona miembro.
- c) Los deberes y funciones de la coordinación, secretaría y vocalía están definidos en detalle en NDVI 560, Art. 13 – 15.

ARTÍCULO 10: DEBERES Y FUNCIONES DE LA TESORERÍA

- a) La la tesorera es la persona física que ejecutará el presupuesto de la comisión con todos los gastos e ingresos en conjunto con la pastora referente de mujeres.
- b) La tesorería está bajo las directrices de la Comisión. La supervisión corresponde a la coordinación del área DECOFE.

ARTÍCULO 11: LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN

La Comisión de Mujeres está elegida por dos años con posibilidad de reelección una única vez conforme a la Asamblea General de Mujeres (NDVI 560, Art. 12).

ARTÍCULO 12: EL CESE DE UNA PERSONA MIEMBRO DE LA COMISIÓN

- a) Una persona miembro debe salir de la comisión cuando:
 - 1. Termine su membresía en la Iglesia Luterana Costarricense por decisión propia,
 - 2. Violente el código de Ética de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
 - 3. Violente los Estatutos internos de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
 - 4. Tres ausencias injustificadas en las reuniones de la comisión de manera consecutiva.
- b) La salida de una persona miembro será confirmada por la comisión.

ARTÍCULO 13: DE LA SUPERVISIÓN

- a) Toda la supervisión es servicio al trabajo con las mujeres. Debe ayudar a la comisión a cumplir sus metas en conexión con los mandatos, códigos, estatutos y planes de la Iglesia, para protegerlos de cualquier daño y fomentar su solidaridad con toda la Iglesia.
- b) Este servicio se realiza mediante la prestación de asesoramiento, recomendación y exhortación, u otras formas de supervisión.
- c) La supervisión está en manos de la coordinación del área DECOFE.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva debe recibir solicitudes de modificación, valorarlas y avalarlas en su momento.